## LEY DE 16 DE ABRIL DE 1932

Materiales de construcción.— Libérase de impuestos la internación de maquinarias para la explotación de detritus graníticos.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.—** Libéranse de todo derecho arancelario, excepto de almacenaje, estadística y movilización, las maquinarias y sus accesorios indispensables, destinados por el señor Max Escobarí, a la explotación de materiales de construcción, pesamitas y detritus graníticos, y aquellas que cualquier otro industrial con el mismo objeto internase al territorio de la República.

**Artículo 2°.**— El Ministerio de Hacienda e Industria y las respectivas oficinas técnicas, harán el control respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de abril de 1932.

J. L. Tejada S.— Justo Avila.

Gabriel Palenque, S.S.— Humberto Duchén, D. S.

Fernando López, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— G. Berríos.

Es conforme:

Oficial Mayor de Gobierno.